



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

CONSTANCIA: Del 23 de febrero al 08 de marzo de 2023, corrió el término de diez (10) días, concedido a la ejecutada para pagar o excepcionar, no se pronunció.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:

23, 24, 27, 28 de febrero del 2023 al 01, 02, 03, 06, 07, 08 de marzo del 2023

La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00123– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 25 enero 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que los ejecutados fueron notificado por estado por encontrarse notificados por conducta concluyente del auto que reforma la demanda (Doc. 022) quien dentro del término se pronunció, no oponiéndose a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito, la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Letra” [Doc 005], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc 022) efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Seiscientos Treinta Mil Pesos (\$630.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Manuel Fernando García Mena con cc 1.094.903.954 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos (\$560.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Carlos Hernán Ramírez con cc 1.006.439.518; y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Luis Fernando Beltrán Arbeláez, con c.c. 9.775.533 y en contra de Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 y y Manuel Fernando García Mena con cc 1.094.903.954, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Luis Fernando Beltrán Arbeláez, con c.c. 9.775.533 y en contra de Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 y Carlos Hernán Ramírez con cc 1.006.439.518, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Luz Dary García Mejía, con cc. 31.894.233 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Seiscientos Treinta Mil Pesos (\$630.000) mcte

SEXTO: Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Manuel Fernando García Mena con cc 1.094.903.954 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos (\$560.000) mcte

SEPTIMO: Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Carlos Hernán Ramírez con cc 1.006.439.518; y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria

OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 enero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b988bb9af75cbcf4ac238c2983afbcca5fa18da4343944f805b421529e0939d2**

Documento generado en 25/01/2024 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>